

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Rad: 2024-00043
Demandante: Lina Marcela Posada Grisales
Demandado: Guillermo Guzmán Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, incoada por la señora Lina Marcela Posada Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.294.854, en representación de su menor hija A.V.G.P., en contra del señor Guillermo Guzmán Cartagena, titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.262.389; al respecto se considera:

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Rad: 2024-00043
Demandante: Lina Marcela Posada Grisales
Demandado: Guillermo Guzmán Cartagena

capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

En el caso a estudio existe prueba acerca del vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada; en consecuencia, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga el demandado al servicio de la Policía Nacional de Colombia.

A efecto de garantizar, los alimentos futuros de la menor, se ordenará el embargo en cuantía del 20% de las cesantías e intereses a las cesantías a que tenga derecho el demandado Guillermo Guzmán Cartagena en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor".

Finalmente, frente a las demás solicitudes se dirá lo siguiente: i) Se denegará el impedimento de salida del país, como quiera que dicha medida se solicitan a causa del incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias ya fijadas en sentencia y/o por acuerdo de las partes, situación que no acreditada en el plenario, ii) En cuanto a la inscripción del demandado en el REDAM tampoco resulta procedente, como quiera que al día de hoy no existe título ejecutivo que determine el monto de la cuota alimentaria; lo anterior para los efectos del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por Lina Marcela Posada Grisales, identificada con la cédula de

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Rad: 2024-00043
Demandante: Lina Marcela Posada Grisales
Demandado: Guillermo Guzmán Cartagena

ciudadanía número 1,109.294.850, en representación de su menor hija A.V.G.P., contra el señor Guillermo Guzmán Cartagena, titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.262.389.

SEGUNDO. Tramitar por el procedimiento verbal sumario el asunto fijación de cuota alimentaria, y a favor de la menor A.V.G.P y en contra de Guillermo Guzmán Cartagena, conforme a lo establecido en el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 397 ibidem.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado Guillermo Guzmán Cartagena, para que si a bien lo tiene emita pronunciamiento dentro de los diez días siguientes, acorde con lo previsto en el artículo 391 ibidem.

CUARTO. Notificar al Personero Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que, si a bien lo tiene, obre en defensa de los derechos del niño, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO. Fijar como cuota provisional a favor de la menor A.V.G.P y a cargo del ciudadano Guillermo Guzmán Cartagena, el veinte por ciento (20%) de todo lo que devenga al servicio de la Policía Nacional de Colombia. Por Secretaría Oficiese al pagador con la advertencia de ley.

SEXTO. Decretar el embargo en cuantía de veinte por ciento 20% de las cesantías e intereses a las cesantías a que tenga derecho el demandado Guillermo Guzmán Cartagena en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", a efecto de garantizar los alimentos futuros de la menor.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Rad: 2024-00043
Demandante: Lina Marcela Posada Grisales
Demandado: Guillermo Guzmán Cartagena

SEPTIMO. Denegar las solicitudes orientadas a que se decrete el impedimento de la salida del país del demandado y la inscripción en el REDAM, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO. Autorizar a la ciudadana Lina Marcela Posada Grisales para que actúe en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 013

Hoy, 22 de marzo de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario